



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-224-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022, adjudicados a CORASCO S, A. y ES-059-2022, adjudicado a Mediotec, Consultores S. A.; para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Ampliación de la Carretera Mateare – Izapa; b) Mejoramiento del Camino Boom Sirpi (Bilwi) – Empalme Moss en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; y c) Mejoramiento del Camino Nandaime – La Pita – El Astillero, respectivamente; financiados con recursos del tesoro, en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-018-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en la función del desarrollo nacional/exresponsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, subresponsable de la División General Administrativa Financiera/exresponsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisora de proyecto de la Oficina de



Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ana Gabriela Bonilla Medrano y Arlen Martina Rosales Espinoza**, asesoras legales de la División de Asesoría Legal; **Daniel Alejandro Ayerdis Pineda**, supervisor de proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la Dirección General de Planificación, todos de la entidad auditada; **Mario Antonio Alemán Gutiérrez**, representante legal MEDIOTEC Consultores Sucursal Nicaragua y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, representante legal de Corea y Asociados S. A. (CORASCO), a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022 y ES-059-2022, antes referidos. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022 y ES-059-2022, antes referidos. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios indicados en los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022 y ES-059-2022, antes referidos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022 y ES-059-2022; fueron efectivos. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022, adjudicados a CORASCO S, A. y ES-059-2022, adjudicado a Mediotec, Consultores S. A.; para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Ampliación de la Carretera Mateare – Izapa; b) Mejoramiento del Camino Boom Sirpi (Bilwi) – Empalme Moss en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; y c) Mejoramiento del Camino Nandaime – La Pita – El Astillero, respectivamente; financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. **3)** Los pagos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a CORASCO, Sociedad Anónima, y Mediotec, Consultores, Sociedad Anónima, contienen la asignación presupuestaria; asimismo, se encontraron registrados, contabilizados, soportados, y corresponden a las actividades propias de los estudios indicados en los Contratos Nos: ES-062-



2022, ES-063-2022 y ES-059-2022; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-018-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos: ES-062-2022, ES-063-2022,



adjudicados a CORASCO, S. A. y ES-059-2022, adjudicado a Mediotec, Consultores S. A.; para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Ampliación de la Carretera Mateare – Izapa; b) Mejoramiento del Camino Boom Sirpi (Bilwi) – Empalme Moss en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; y c) Mejoramiento del Camino Nandaime – La Pita – El Astillero, respectivamente; financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Félix Bladimir Granados Echevoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en la función del desarrollo nacional/exresponsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, subresponsable de la División General Administrativa Financiera/exresponsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisora de proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ana Gabriela Bonilla Medrano y Arlen Martina Rosales Espinoza**, asesoras legales de la División de Asesoría Legal; **Daniel Alejandro Ayerdis Pineda**, supervisor de proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería de la División de Preinversión de la Dirección General de Planificación, todos de la entidad auditada; **Mario Antonio Alemán Gutiérrez**, representante legal MEDIOTEC Consultores Sucursal Nicaragua y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, representante legal de Corea y Asociados S. A. (CORASCO), a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para los efectos de ley que correspondan.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA